



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XC II TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1965 NUM. 18.667

## JEFATURA DE GOBIERNO

### Recursos Naturales

Acuerdo N° 418  
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, a la ciudadana Ana Cristina Marsaliga, en la posición de Mecanógrafa de la Administración, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 01, Renglón 11, en sustitución de la ciudadana Yolanda Valladares Dun-

ca.  
El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
**Héctor Molina G.**

Acuerdo N° 419  
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Amado Flores, en la posición de Consejero de la Administración, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 01, Renglón 12, en sustitución del ciudadano César Balgado Cano Padilla.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
**Héctor Molina G.**

Acuerdo N° 420  
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Cancelar a partir del primero de febrero del año en curso, a la ciu-

dadana Bessy Zaldivar, de la posición Forestal, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 03, Renglón 2.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
**Héctor Molina G.**

Acuerdo N° 421  
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Cancelar a partir del primero de febrero del año en curso, a la ciudadana Socorro Imelda Budde, de la posición de Mecanógrafa, en los Distritos Forestales correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 3.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
**Héctor Molina G.**

Acuerdo N° 422  
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Mario Francisco Cubero Bardales, en la posición de Guarda Mayor, de la Guardería Forestal del Estado, de los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 4.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
**Héctor Molina G.**

## CONTENIDO

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES  
Acuerdos N° 418 al 428, inclusive.—Febrero de 1965.  
Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos N° 347 al 352, inclusive.—Marzo de 1965.  
AVISOS

Acuerdo N° 423  
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Jorge Alemán Mejía, en la posición de Sobre-Guarda, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 5.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
**Héctor Molina G.**

Acuerdo N° 424  
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Víctor Manuel Leiva y Leiva, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
**Héctor Molina G.**

Acuerdo N° 425  
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciu-

dadano Plutarco Meléndez Posas, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 102, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
**Héctor Molina G.**

Acuerdo N° 426  
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Mario Guillén Mondragón, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
**Héctor Molina G.**

Acuerdo N° 427  
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Jaime Villatoro Flores, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
**Héctor Molina G.**

Acuerdo N° 428  
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Agustín Turcios Aguilar, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
**Héctor Molina G.**

Acuerdo N° 429  
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Rolando Arita Maldonado, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
**Héctor Molina G.**

# PODER EJECUTIVO

## Economía y Hacienda

Concluye el Acuerdo N° 347

Art. 19.—En la emisión de los bonos el Banco Central de Honduras se atenderá en lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 20.—La colocación y custodia de los bonos estarán a cargo del Banco Central de Honduras en sus propias oficinas y en las de sus agencias, sucursales y corresponsalías. En la colocación de los bonos se seguirá el orden que se establece en el artículo 24.

Art. 21.—El Banco Central de Honduras actuará como fiduciario de las emisiones de bonos que se hagan. A este efecto, queda autorizado para separar mensualmente de la cuenta de la Tesorería General de la República, la parte alícuota correspondiente para constituir el fondo de amortización de la deuda.

De las notas de cargo que resultaren de esta autorización, el Banco Central de Honduras enviará dos copias a la Tesorería General de la República y una copia a la Secretaría de Economía y Hacienda, a la Contraloría General de la República, a la Contaduría General de la República y a la Dirección General del Presupuesto.

Art. 22.—El servicio de amortización y pago de intereses lo prestará el Banco Central de Honduras, con los fondos que acumule de conformidad con el artículo que antecede.

Art. 23.—El Banco Central de Honduras, llevará un registro de los bonos nominativos que se emitan de conformidad con el artículo 15 de este Reglamento.

Art. 24.—En la colocación de los bonos se seguirá preferentemente el orden siguiente:

1°—El fondo de amortización de la misma deuda, cuando aquel excede de las necesidades inherentes a su servicio.

2°—El Gobierno, para cualquier fondo que destine esta clase de inversiones, u organismos estatales.

3°—El público en general, incluyendo las empresas, y cualesquiera otras no comprendidas en los números siguientes.

4°—A los bancos de ahorros y empresas de seguro.

5°—A los bancos comerciales.

Los bonos que no puedan ser colocados de conformidad con los incisos anteriores los comprará el Banco Central de Honduras, utilizando para ello los recursos de su fondo de valores, y cuando estos no sean suficientes la compra la hará por cuenta de su propia cartera. En todo caso el Banco Central de Honduras venderá a los interesados los bonos que haya adquirido por su valor nominal más los intereses devengados el día en que se verifique la operación.

Art. 25.—Los bonos podrán ser redimidos por el Poder Ejecutivo antes de su vencimiento, total o parcialmente. La selección de los bonos que deberán redimirse en cada caso, se hará de conformidad con las condiciones del mercado, según lo determine el Banco Central de Honduras. Cuando los bonos a redimirse no están en poder del Banco Central de Honduras la selección se hará mediante el sistema de sorteos, con intervención de representantes de la Secretaría de Economía y Hacienda, de la Contraloría General de la República y del delegado fiduciario. Los bonos que resultaren sorteados dejarán de devengar intereses desde la misma fecha del sorteo y serán pagados a su presentación.

Art. 26.—De cada sorteo se levantará acta en quintuplicado, cuyas copias se enviarán a la Secretaría de Economía y Hacienda, a la Contraloría General de la República, a la Contaduría General de la República y al Banco Central de Honduras.

Art. 27.—Los números de los bonos que resultaren sorteados, se darán a conocer al público por medio de la Gaceta y los periódicos de mayor circulación en el país, o por cualquier otro medio que se estime conveniente y efectivo.

Art. 28.—La deuda que resulte como consecuencia de la emisión de los bonos a que se refiere el presente Reglamento, estará garantizada por el Estado con el producto de todas sus rentas; y el Banco Central de Honduras, por su parte, garantizará en todo tiempo la liquidez de las inversiones que tengan en bonos

las instituciones bancarias, las empresas mercantiles y el público en general. A este efecto, al serles ofrecidos dichos bonos los comprará para su fondo de valores o por cuenta de su propia cartera a su valor nominal, más los intereses devengados hasta el día de la operación.

Art. 29.—Los gastos de impresión de los títulos serán por cuenta del Gobierno.

Art. 30.—Para sufragar los gastos que provengan de la colocación, pago de intereses, amortización y otros servicios aquí previstos, el Gobierno pagará al Banco Central  $3/4$  del 1% anual del valor de los bonos emitidos. Este cargo será de  $1/2$  del 1% anual del valor de los bonos colocados en las instituciones financieras.

Art. 31.—(Transitorio).—Para los bonos que se emitan en 1962 regirán, durante este año, las siguientes normas:

1.—El vencimiento se contará a partir del día siguiente de cumplido el primer semestre de cada emisión.

2.—Los intereses del primer semestre que caiga dentro del presente año los pagará el Banco Central contra recibo firmado por los respectivos tenedores.

3.—El Banco Central cargará mensualmente a la Tesorería, desde la fecha de las emisiones hasta el 31 de diciembre de 1962, la parte alícuota correspondiente para la formación del Fondo de Amortización destinado a cubrir únicamente en 1962, los intereses de este año.

2°—El presente Reglamento entrará en vigor desde esta fecha.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 349

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1962.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada por la Dirección General de la Tributación Directa el diez de noviembre de mil novecientos sesenta, por medio de la cual aprobó el dictamen del Auditor Roberto Núñez, rendido en la declaración de renta mercantil número 113, correspondiente al año de 1954 y del contribuyente Alonso Cáliz Oliva, del domicilio de Tela, Departamento de Atlánti-

da, por que se determina un impuesto a pagar de L. 956.62, de los cuales se mandó recibir la suma de L. 136.56, por lo que se ordena hacer liquidación adicional por la diferencia de L. 820.06.

Resulta: Que con fecha 10 de noviembre del mismo año 1960 la Dirección General de la Tributación Directa libró comunicación al Administrador de Aduana y Rentas de Tela a efecto de que notificara la providencia de que se hace mérito al contribuyente Alonso Cáliz Oliva.

Resulta: Que en trece del mismo mes y año se notificó personalmente la resolución mencionada al señor Cáliz Oliva, quien no estando conforme con su contenido en el mismo acto interpuso los recursos de reposición y apelación subsidiaria para ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Resulta: Que la Dirección General de la Tributación Directa en doce de diciembre de 1960 declaró sin lugar el recurso de reposición y admitió en ambos efectos el de apelación.

Resulta: Que en seis de enero del año recién pasado el recurrente se personó en la segunda instancia, mejorando el recurso y expresando los agravios de ley, que se contraen a los siguientes alegatos: "Ajuste Número 1.—Ventas.—En este ajuste la Auditoría recomoció un error de suma de L. 8.800.00 pero no tomó en cuenta una contrapartida por la misma suma, lo que rebaja las ventas en la misma cantidad, a requerimiento de esa Secretaría puedo mostrar mi contabilidad para confirmar lo dicho. Pido que se reduzca el ajuste en esa forma. Ajuste N° 2.—Compras.—El Auditor ajusta el valor de una estufa M. 8230 por suponer que era para mi uso personal. Esta es una simple suposición, pues la estufa la adquirí para venderla y al efecto se vendió como aparece en el cuadro de ventas que figura en el Ajuste N° 1, cabe advertir que la venta de estufas es un negocio ligado a la venta de gas Butane que figura en mi contabilidad. En cuanto a los materiales de construcción, isisto en que éstos fueron también artículos para la venta como aparecen en el mismo cuadro del Ajuste N° 1. "Fundo la presente petición en los Artículos 24, 98, 99 y 100 del Reglamento del Impuesto so-

bre la Renta y 27 de la Ley indicada".

Considerando: Que ninguna de los extremos contenidos en la expresión de agravios presentada por el señor Alonso Cáliz Oliva, fueron aprobados por éste, no obstante haberse señalado oportunamente el término de veinte días para que tal hiciera.

Considerando: Que no aparecen de los antecedentes evidencias que demuestren la veracidad de las afirmaciones hechas por la parte recurrente, por lo que es procedente confirmar los ajustes que se formularon.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 1°, 2°, 4, 25 y 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 y 99 de su Reglamento; 78 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

Confirmar la resolución dictada por la Dirección General de la Tributación Directa el 10 de noviembre de 1960, que se alude en el preámbulo del presente acuerdo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Julio C. Carrizosa

Acuerdo N° 350

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1962.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada por la Dirección General de la Tributación Directa el diez de noviembre de mil novecientos sesenta, por medio de la cual aprobó el dictamen del Auditor Roberto Núñez, rendido en la declaración de renta mercantil número 158, correspondiente al año 1955 y del contribuyente Alonso Cáliz Oliva, del domicilio de Tela, departamento de Atlántida, por el que se determina un impuesto a pagar de L. 2.382.51, de los cuales se mandó a recibir la cantidad de lempiras L. 1.091.46, por lo que se ordena hacer liquidación adicional por la diferencia de L. 1.291.05.

Resulta: Que con fecha diez de noviembre del mismo año 1960, la Dirección General de la Tributación Directa libró comunicación al Administrador de Aduana y Rentas de Tela, a efecto de que notifi-

la providencia de que se hace mérito al contribuyente Alonso Cáliz Oliva.

Resulta: Que en trece del mismo mes y año se notificó personalmente la resolución mencionada al señor Cáliz Oliva, quien no estando conforme con su contenido en el mismo acto interpuso los recursos de reposición y apelación subsidiaria para ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Resulta: Que la Dirección General de la Tributación Directa en doce de diciembre de 1960, declaró sin lugar el recurso de reposición y admitió en ambos efectos el de apelación.

Result: Que en seis de enero del año recién pasado el recurrente se personó en la segunda instancia, mejorando el recurso y expresando los agravios de ley que se contraen a los siguientes alegatos: "Ajuste N° 1.—Ventas: Como en el año anterior el auditor incurre en un error al calcular las ventas por diferencias de inventarios, el error consiste en haber consignado 2000 cajas de más en las compras, lo que por ese sistema de computar ventas, aumenta éstas en la misma cantidad. Seguramente el cuadro de trabajo está errado y consignó las cajas de más, pues he vuelto a revisar mis cuentas y he encontrado correctas mis operaciones. Ajuste N° 2.—Compras: Se insiste en decir que varios materiales de construcción que adquirí para reventa, se usaron en reparaciones de las casas de mi esposa, esa es una apreciación autojuzgado y con la simple lectura del cuadro de ventas que el mismo auditor formuló para el ajuste N° 1, se podrá comprobar que vendí artículos de construcción y madera por valor de más de ocho mil lempiras valor del ajuste L. 6.687.36. los materiales para reparar las casas de doña Carmen de Cáliz, aparecen en cuenta separada como puede verse en el ajuste N° 4. Fundo esta petición en los Arts. 24, 95, 98 y 100 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta y 27 de la misma Ley".

Considerando: Que no aparece de los antecedentes que el Auditor encargado de la verificación de la declaración jurada de renta mercantil del contribuyente Alonso Cáliz Oliva, haya consignado una cantidad de cajas en exceso de las realmente compradas por aquel, por lo que no se ha podido demostrar que dicho señor cometió un error al

calcular las ventas habidas ese año en los negocios del señor Cáliz Oliva.

Considerando: Que tampoco existen pruebas de que los materiales de construcción que fueron objeto de ajustes fueron revendidos, como lo sostiene la parte recurrente.

Considerando: Que ninguno de los extremos contenidos en la expresión de agravios fueron aprobados por el señor Cáliz Oliva, no obstante haberse señalado oportunamente el término de veinte días para que tal hiciera.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente confirmar la resolución de que se ha hecho mérito.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Arts. 1°, 2°, 4°, 25 y 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 y 99 de su Reglamento y 78 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

#### ACUERDA:

Confirmar la resolución dictada por la Dirección General de la Tributación Directa, el diez de noviembre de 1960, a que se alude en el preámbulo del presente Acuerdo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

#### Acuerdo N° 351

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1962.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada por la Dirección General de la Tributación Directa, el diez de noviembre de mil novecientos sesenta, por medio de la cual aprobó el dictamen del Auditor Roberto Núñez, rendido en la declaración de renta mercantil número 618, correspondiente al año 1957 y del contribuyente Alonso Cáliz Oliva, del domicilio de Tela, departamento de Atlántida, por el que se determina un impuesto a pagar de L. 4. 096.35 de los cuales se mandó a recibir la suma de L. 2.435.36, por lo que se ordena hacer liquidación adicional por la diferencia de L. 1. 660.99.

Resulta: Que con fecha diez de noviembre de 1960 la Dirección General de la Tributación Directa libró comunica-

ción al Administrador de Aduana y Rentas de Tela a efecto de que notificara la providencia de que se hace mérito al contribuyente Alonso Cáliz Oliva.

Resulta: Que en trece del mismo mes y año se notificó personalmente la resolución mencionada al Sr. Cáliz Oliva, quien no estando conforme con su contenido en el mismo acto interpuso los recursos de reposición y apelación subsidiaria para ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Resulta: Que la Dirección General de la Tributación Directa en doce de diciembre de 1960 declaró sin lugar el recurso de reposición y admitió en ambos efectos el de apelación.

Resulta: Que en seis de enero del año recién pasado el recurrente se personó en la segunda instancia, mejorando el recurso y expresando los agravios de ley, que se contraen a los siguientes alegatos: "Como el dictamen al ser revisado no sufrió ninguna modificación, estimo que mis explicaciones no se tomaron en cuenta y por lo mismo insistí en que los ajustes sean revisados en la forma siguiente: Ajuste N° 1.—Ventas.—El ajuste que por ventas fue efectuado por deducción de inventario y sin tomar en cuenta las variantes de precios que se efectuaron durante el año, debido a la competencia que se originó entre los diferentes distribuidores de cerveza. El auditor no se tomó el costo de ver los precios de todo el año. Nuevamente pido se verifique el cuadro de trabajo del auditor. Ajuste N° 2.—Compras.—

Como en todos los años examinados se insiste en que todos los materiales que compré son para reparar las casas de mi esposa, nuevamente llamo la atención al cuadro de ventas que el mismo auditor formuló y que aparece en el Ajuste N° 1, para que se observe que los materiales aludidos son parte de mi negocio de compra-venta. Pido se anule por esas razones éste, como todos los ajustes iguales durante los años de 1963 a 1957. Ajuste N° 4.—No acepto este ajuste pues se omiten en él las cuentas de la Agencia Aduanera que son parte de los servicios que presto y donde tengo el mismo riesgo de morosidad. Ajuste N° 6.—Sueldos.—Se me ajusta por sueldo que según el impuesto recibí del señor Adolfo Laffite de La Ceiba. Yo nunca he sido em-

pleado de la Imprenta del señor Laffite pues no residó en aquel lugar y nunca le he prestado servicios que él me haya remunerado, el hecho de estar consignado en una nómina de pagos no es motivo, ni la lista de pagos es un documento fehaciente, para hacer este ajuste, debe ser una equivocación o cualquiera otra circunstancia casual que se haya puesto mi nombre por error. Pido se desestime este ajuste".

Considerando: Que no aparece de los antecedentes ninguna prueba por medio de la cual se demuestre que el Auditor encargado de la verificación de la declaración de renta mercantil del contribuyente Alonso Cáliz Oliva, correspondiente al año 1957, no tomó en cuenta las variaciones que sufrieron los precios de venta de la cerveza durante dicho período.

Considerando: Que tampoco existen pruebas de que los materiales de construcción que fueron objeto de ajuste fueron revendidos, como los sostiene la parte recurrente.

Considerando: Que tampoco fueron probados los demás extremos de la expresión de agravios, salvo lo relativo a los sueldos que supuestamente había recibido el recurrente, del señor Adolfo Laffite, de La Ceiba.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 1°, 2°, 4°, 25 y 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 y 99 de su Reglamento y 78 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

#### ACUERDA:

Confirmar la resolución dictada por la Dirección General de la Tributación Directa el diez de noviembre de mil novecientos sesenta, excepto en lo que se refiere al ajuste formulado por sueldos supuestamente recibidos por el contribuyente Cáliz Oliva de parte del señor Adolfo Laffite.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

#### A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

#### Acuerdo N° 352

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1962.

El Presidente de la República,

#### ACUERDA:

1°—Nombrar y promover, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de la Tributación Directa, a las personas siguientes:

#### Nombramientos

Perito Mercantil Jorge Alberto Maldonado, Contador Sección Auditoría, en sustitución de René Molina Santos, que pasa a otro puesto.

Perito Mercantil José Arturo Uclés, Contador Sección Auditoría, en sustitución de Raúl A. Barahona, que pasó a ocupar otro puesto.

Señorita Marcia Garay Peralta, Mecanógrafa Sección de Exenciones, en sustitución de la señorita Consuelo Bulnes, que renunció.

#### Promociones

Perito Mercantil J. Joaquín Muñoz, de Auditor Segundo a Auditor Primero, Sección de Auditoría, en sustitución de Roque Garay, que renunció para ocupar otro puesto en la Administración Pública.

Perito Mercantil Francisco Javier Moncada, de Jefe de Servicios Administrativos a Auditor Segundo en la Sección de Auditoría, en sustitución de J. Joaquín Muñoz, que pasa a otro puesto.

Señor Obdulio Membreno, de Sub-Jefe de Registro y Control a Jefe de Servicios Administrativos, en sustitución de Francisco Javier Moncada, que pasa a otro puesto.

Señorita Gloria Ninfa López, de Encargada de Renta Individual a Sub-Jefe Sección de Registro y Control, en sustitución de Obdulio Membreno, que pasa a otro puesto.

Perito Mercantil Gustavo S. Valladares, de Auditor Ayudante Segundo a Auditor Ayudante Primero, en lugar de Carlos Cáceres, que renunció.

Perito Mercantil René Molina Santos, de Contador Sección de Auditoría a Auditor Ayudante Segundo, en sustitución de Gustavo S. Valladares, que pasa a otro puesto.

Perito Mercantil Antonio Andino, de Contador Ayudante de la Sección de Supervisión de Recaudación de Impuestos, a Contador de la Sección de Auditoría, en lugar de Carlos Paz, que pasa a ocupar otro puesto en la Dirección General de Presupuesto.

**AVISOS**

**TITULO SUPLETORIO**

El susrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero, del departamento de Olancho, hago saber al público: que en esta fecha ha presentado solicitud José María Cáliz Guifarro, de la aldea de El Potrero, de este Municipio, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Una casa, construcción de bahareque, cubierta de tejas, de dos piezas y respectiva cocina, corredor de frente, teniendo todo el inmueble en conjunto veinte varas de largo, por ocho varas y media de ancho, que está ubicada en un solar que tiene las dimensiones siguientes: al Norte, cuarenta y dos varas; al Sur, veintiocho varas; al Este, veinticuatro varas; y, al Oeste, doce varas, limitando así: al Norte, propiedad de herederos de Luisa Vallejo; al Sur, propiedad de Eulalio Guifarro; al Este, propiedad de Guillermo Cáliz; y, al Oeste, propiedad de Celestino Padilla. Que lo hubo por herencia de su padre José María Cáliz, el terreno y la casa la hizo el solicitante. Propone testificar con los señores: Ramón Ayala, viudo; Gregorio Fino y Faustino Artica. Que no existen otros poseedores pro indiviso, y dio poder al Licenciado Benigno Iriás, hijo". Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley. — Tegucigalpa, 28 de agosto de 1965.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

14 S., 14 O. y 13 N. 65.

**PATENTES DE INVENCION**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Rexall Drug and Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 8480 Beverly Boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado UN COLADOR del cual acompaño descripción...

2°—Los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y los comprendidos en promociones devengarán el sueldo máximo asignado, todos a partir del primero de abril próximo. —Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

nes y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 S., 14 O. y 13 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Rexall Drug and Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 8480 Beverly Boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: RECIPIENTE, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 S., 14 O. y 13 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Rexall Drug and Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 8480 Beverly Boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "CERNIDOR DE HARINA O ALGO SIMILAR", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo

contenido en la hoja de reivindicaciones que se adjunta también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 S., 14 O. y 13 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Rexall Drug and Chemical Company, corporación del Estado de Delaware domiciliada en 8480 Beverly Boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MODELO DE MOLDE PARA COMESTIBLES CONGELABLES", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la hoja de reivindicación que se adjunta también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 S., 14 O. y 13 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 31 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Rexall Drug and Chemical Company, corporación del Estado Delaware, domiciliada

en 8480 Beverly Boulevard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MEJORAS EN BASTIDORES", del cual acompaño descripciones y dibujo por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujo y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 S., 14 O. y 13 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 31 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Rexall Drug and Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 8480 Beverly Boulevard ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN DISPOSITIVO PARA ARREGLOS FLORALES", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1965. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 S., 14 O. y 13 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de la Fábrica dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber que con fecha cuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Trámite de solicitud como patente de invención en Honduras". — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En mi calidad de representante apoderado de la compañía Whirlpool Corporation, constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América con domicilio en Boston Harbor, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, conforme poder que acompaño en testimonio debidamente extendido, respetuosamente comparezco exponiendo y pidiendo, que en el mes de abril del año en curso, el señor Mario Bustillo R., mayor de edad, Abogado de este vecindario, entonces apoderado de la empresa que ahora representa, a decir la Whirlpool Corporation, solicitó en representación de esta compañía, Patente de Invención por veinte (20) años, para el invento denominado "MÉTODO PARA ALMACENAMIENTO DE BANANAS", conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos que acompaño entonces, por duplicado. El entonces representante Bustillo, hizo mención de una Certificación numerada, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América. Ahora yo, el suscrito apoderado representante de la Whirlpool Corporation, comparezco pidiendo que se tramite la solicitud en referencia, con solicitud de Patente original en Honduras, por veinte (20) años y no como incorporación de Patente, lo hago con base en la misma documentación que ya fue acompañada, sin referencia alguna, a ninguna numeración para efectos de incorporación. Solicito en consecuencia, que se resuelva de conformidad a la petición que hoy hago, a nombre y en representación de Whirlpool Corporation, y que una vez tratada conforme a derecho y pagados los derechos respectivos en la Tesorería General de la República, se conceda a mi representada la Patente de Invención original en Honduras del "MÉTODO PARA ALMACENAMIENTO DE BANANAS" y se extienda la constancia respectiva, acompañada de la copia de la Memoria, Especificaciones, Descripciones, Reivindicaciones y Dibujos de conformidad con la ley. — Tegucigalpa, D. C., cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Pedro Piñero Madrid". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 S., 14 O. y 13 N. 65.

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha del

de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# OMO

palabra, según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro británico N° 301.063 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege candelas y velas, jabón corriente, detergentes, aceites para iluminación, para caefacción o lubricación, y almidón, azul y otras preparaciones para objetos de lavado, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 y 24 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# BREEZE

palabra, según el clisé, y conforme al certificado adjunto

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber que con fecha 6 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pacific Car and Foundry Company, domiciliada en 1400 4th Avenue North, Renton, Estado de Washington, Estados Unidos de América vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# K E N W O R T H

para distinguir: camiones y remolques (trailers); y la cual se aplica a los mismos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder pa a que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

14 y 24 S. y 4 O. 65.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

del registro británico N° B 818809 de la oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege jabones detergentes, preparaciones para pulir, limpiar, restregar y raspar, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, envases, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 y 24 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# SOLAR

palabra, según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro británico N° 58.330 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca

que ampara, distingue y protege jabón común y corriente, substancias para objetivos del lavado, detergentes, preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, envases, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 y 24 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica denominada:

# FRIT

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege alimentos y sus ingredientes de alimentos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los

artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, envases, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 y 24 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de Unilever Limited, una corporación comercial británica, compañía comercial domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

# BETUWE

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, envases, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 y 24 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Mennen Company, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en Hanover Avenue, Morris Township, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 703 672, el 30 de agosto de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: loción para después de afeitarse; perfumería, cosméticos y productos, y preparaciones de tocador y belleza; consistente en la palabra:

# CITATION

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de United States Rubber Company, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 1230 Avenue of the Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 785.416, el 23 de febrero de 1965, por un período de veinte años, para distinguir: láminas y moldes compuestos de una mezcla de resina de caucho; carrocerías o cajas de automóviles y partes para las mismas; armazones para remolques (trailers) y partes para las mismas; mobiliario y tapicería, y equipoje; consistente en la palabra:

# ROYALITE

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola estarcíendola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Fuad J. Asfura, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este vecindario, con todo respeto comparezco solicitando se registre a mi favor la marca de fábrica consistente en la denominación:



colocadas las tres palabras que constituyen dicha denominación en líneas horizontales, las dos primeras en la primera línea y la tercera en la segunda línea; la que servirá para distinguir, amparar y proteger: un producto que elaboraré en laboratorio de mi propiedad u otros con propiedades laxantes suaves, presentándose las píldoras que constituyen el citado producto en diferentes colores y muy especialmente en color rosado, blanco y negras; usándose la marca cuyo registro solicito impresa, estampada o grabada en etiquetas, marbetes, y en general en todos los modos usados en el comercio y se aplicará a los envases, empaques y recipientes que contengan el producto. Acompaño las etiquetas correspondientes y pido se dé el trámite correspondiente a esta solicitud y, en definitiva, se registre y deposite a mi favor la marca de fábrica relacionada. Para que me represente confiero poder al Licenciado Pompilio Pavón C., Tegucigalpa, D. C. treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Fuad J. Asfura". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 y 24 S. y 4 O. 65.

les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Donmoor-Isaacson, Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en 34 West 38rd Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número

626.595, el 8 de mayo de 1966, por un período de veinte años, para distinguir: **vestidos, sweaters, camisas, camisas de polo, trajes completos, pantalones, pijamas y calcetería** para niños, muchachos y muchachas; consistente en la palabra:

**DONMOOR**

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
14 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pierrel, S. p. A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 140.267, el 10 de diciembre de 1968, por un período de veinte años, para distinguir: productos químico-farmacéuticos; consistente en la palabra:

**GRANULOVIT**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 6 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Vantage House Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 100 West Tenth Street, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

**VANTAGE HOUSE**

para distinguir: preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones limpiadoras, pulidoras, enceradoras, desengrasadoras y abrasivas; jabones, perfumería, aceites esenciales y cosméticos; preparaciones para el cabello; dentífricos; sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; desinfectantes, desodorantes; preparaciones para matar hierbas y destruir bichos; alimentos e ingredientes de alimentos; y bebidas no alcohólicas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca (de fábrica).—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Fuad J. Asfura, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este vecindario, con todo respeto comparezco solicitando se registre a mi favor la marca de fábrica consistente en la denominación:



colocadas las palabras que la constituyen en líneas horizontales, las dos primeras en primera línea y la última en segunda línea; la que servirá para distinguir, amparar y proteger: un producto farmacéutico que elaboraré en laboratorio de mi propiedad u otros, que se destinará científicamente para prevenir y curar toda clase de infecciones de los pies como hongos, mazamorras y demás infecciones de cualquier índole; usándose la marca cuyo registro solicito impresa, estampada o grabada en etiquetas, marbetes y en general en todos los modos usados en el comercio y se aplicará a los envases, empaques y recipientes que contengan el producto. Acompaño las etiquetas correspondientes y pido se dé el trámite correspondiente a esta solicitud y en definitiva se registre y deposite a mi favor la marca de fábrica relacionada. Para que me represente confiero poder al Licenciado Pompilio Pavón C., Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Fuad J. Asfura". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 y 24 S. y 4 O. 65.

te, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 y 24 S. y 4 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 6 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. R. Geigy Ag (J. R. Geigy S. A.), domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 177.001, el 21 de agosto de 1959, por un período de veinte años, para distinguir: productos para proteger las plantas, productos para la exterminación de insectos y bichos, productos para combatir los animales nocivos, productos contra la polilla, productos para combatir los parásitos en el hombre y en los animales, y productos de esterilización y desinfección; consistente en la palabra:

**GESAPAX**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etique-

tas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 y 24 S. y O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, José J. Segebra, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, muy respetuosamente vengo a pedir el registro de la marca de fábrica para distinguir camisas, consistente en la palabra:

**DERBY**

y la cual se aplica en todos los tamaños, colores y con cualquier tipo de letra, y que se

en de todas maneras, pintado, impreso, estarcido, esculpido, grabado, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada al producto mencionado, o en sus envases, envolturas, cajas y artículos de propaganda. Acompañado los documentos de ley. Para continuar el trámite correspondiente, le confiere poder al Licenciado Rubén Álvarez h.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) José J. Segebre'. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ASCENZA M. DE CHÁVEZ

Nº 248. y 4 O. 65.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia celebrada el día sábado dieciocho del presente mes de septiembre a las once de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: Lote de terreno de siete mil quinientos noventa y tres metros cuadrados de superficie, marcado con el número 105 de la lotificación practicada por el Ingeniero Luis Martínez Figueroa, a noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en un terreno situado en el Barrio de este Distrito Central. Dicho lote tiene como límites particulares los siguientes: Al Norte, lote número cinco; al Sur, terreno de la señora Fucha Larach de Fléssil, camino de Tegucigalpa, de por medio; al Este, propiedad del Doctor Aristides Reyes y hijos, mediando una faja de terreno uno de ocho varas de ancho, destinada a camino para uno de los propietarios de la zona interior, a fin de comunicarla con la carretera; y al Oeste, propiedad de la Misión Evangélica de Tegucigalpa, o sea los lotes números uno y ocho. En el lote descrito hay una casa construida, una casa de piedra y laballo, cubierta de teja, repellada, enlucida con ladrillo de cemento, cielo empuñado; consta de un comedor grande, cuatro piezas, cocina y garage, el dominio se encuentra inscrito a favor de Irma Venegas Godoy de Matamoros, en el número 12, Folio 13 y 14 del Tomo 135, del Registro de la Propiedad de este departamento. Un solar situado en la Colonia El Carmen, en esta ciudad, marcado con número treinta, el cual tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, una curva de veintidós metros veintidós centímetros de radio y centro, de cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, limita con el lote treinta, calle de por medio; al Sur, una curva de seis ochenta y dos centímetros de radio y un radio de diez metros, limita con lote treinta y uno; al Este, dos rectas, la primera de tres metros noventa centímetros y la segunda de veintidós metros ochenta y un centímetros, y limita con el lote treinta y uno; y, al Oeste, treinta metros ochenta y tres centímetros, limita con el lote treinta y uno; un solar de mil varas cuadradas. Y se otorga el dominio a favor de Ernesto Matamoros con el número 200, Folio 114 del Tomo 114 de la Propiedad Inmueble, de este de-

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

partamento. Los cuales fueron valorados en la suma de ciento veintidós mil lempiras la casa de la Colonia El Carmen, y la de El Hatillo, en la suma de seiscientos y nueve mil doscientos noventa lempiras con cuarenta centavos. Los anteriores inmuebles se rematarán en pública subasta para hacer efectiva la cantidad de ochenta y un mil doscientos diecisiete lempiras con ochenta y siete centavos, intereses y costas del juicio que los señores Ernesto Matamoros e Irma Venegas Godoy de Matamoros, es en deberle a la Pan American Life Insurance Company, Sucursal de Honduras. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación será hábil cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Evelio Zelaya Echeverría, Secretario.

Del 8 al 16 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Despacho, el día lunes veintidós de septiembre del año en curso, se rematará en pública subasta el mueble siguiente: "Una barbería denominada "Barbería Honduras", ubicada en el barrio El Centro, de esta capital, integrada por cuatro sillones; siete espejos grandes; cuatro gabinetes; dos máquinas eléctricas de cortar pelo; ocho máquinas mecánicas de cortar pelo; cuatro tijeras; un ahanico eléctrico; un calentador eléctrico para calentar agua; un equipo eléctrico para masajes faciales; una vitrina grande y demás artículos propios de barbería; de propiedad del señor Leandro Sosa Figueroa, y se rematará, para con su producto, hacer pago de pensión alimenticia a sus menores hijos Oscar Rolando, Luis Felipe y Jaquelina Sosa Aguirre. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador, Srto.

Del 8 al 17 S. 65.

En infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes primero de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno situado en el terreno denominado "La Burrera", de este Distrito Central, marcado en el plano

que mandó levantar don Sergio R. Paogaga, con la letra Buno, de ochocientas sesenta y ocho varas cuadradas, de extensión superficial, cuyo perímetro se describe así: veinte metros en el primer brazo, mediando calle, colinda en parte con el Lote C-uno, del Doctor José Ramón Durón, por el Norte; en el segundo brazo, mediando calle, diecisiete metros, colinda en parte con propiedad de los herederos de Santos Soto, por el Occidente; al Sur, mediando calle, treinta y cuatro metros, con el Lote R-uno, de la Profesora Cecilia de Alonzo; y, al Este, mediando calle, veintiséis metros, con Lote B-diez, de Agustina Muñoz de Sánchez, y en parte con Lote B-nueve, del Ingeniero don Luis Martínez Figueroa. Otro lote de terreno, situado frente al Toncontin en la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el Nº 89, con una extensión superficial, de un mil trescientas cincuenta varas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, avenida de por medio, con Lotes Nos. 96 y 97; al Sur, con Lote 87; al Este, con Lotes Nos. 100 y 101; al Oeste, con Lote Nº 90; dicho lote en lo que se refiere a su perímetro, partiendo de la esquina Noroeste, frente a la Avenida E, tiene las siguientes medidas: línea recta, veintidós metros, setenta centímetros; una curva de noventa grados, que mide veintidós metros, veinticinco centímetros, con radio de catorce metros, ochenta centímetros; luego una recta de trece metros, veinte centímetros; una recta, de treinta metros y noventa y cinco centímetros; y, por último para cerrar el perímetro, una recta de veintidós metros, doce centímetros. Los inmuebles anteriormente descritos, se encuentran inscritos bajo los Números 276, Folios 246 y 247, del Tomo 100 y Número 201, Folios del 457 y 458, del Tomo 151 del Registro de la Propiedad y, a favor el primero, del menor Edwin George Zablah, y el segundo, a favor de James L. Zablah. Los inmuebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de doce mil lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Jacobo George Abraham Zablah, es en deberle a la firma comercial Sil Man Shoe Company Incorporated, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América". Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E., Secretario.

Del 6 al 30 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Una casa de construcción de piedra y ladrillo, techo de teja, piso de ladrillo de cemento, enclavado de machihembré, que consta de dos pisos; en la planta baja tiene una sala para dormitorio, otra sala de recibí, una cocina, un corredor que se emplea para garage, tiene además servicios sanitarios. Al final de la planta baja, hay una construcción de madera que consta de varios cuartos con divisiones de madera rústica, siendo en ambas plantas un total de diez piezas; en la planta alta en la parte frontal tiene dos piezas propias para dormitorio y comedor, respectivamente. Se encuentra construido en un

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

solar que mide: al Norte, treinta y cuatro varas, con treinta y ocho centímetros de vara; al Sur, treinta y siete varas, con cincuenta y seis centímetros de varas; al Este, diez varas; y, al Oeste, diez varas, con sesenta y ocho centímetros de vara. Haciendo dicho solar una extensión superficial, de trescientas cincuenta y nueve varas cuadradas. El inmueble descrito, se encuentra ubicado en el barrio "La Granja", de Comayagüela, y tiene las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad de herederos de don Pedro Rivas; al Sur, con propiedad de don Gabriel Kafati; al Este, carretera del Sur; y, al Oeste, con propiedad de don José María Valladares. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de Melchor Haddad, bajo el Número 335, Folios del 489 al 491 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras exactos. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de veinte mil lempiras, más intereses vencidos y costas del presente juicio, que el señor Melchor Haddad, es en deberle a la señora Cristina Hernández. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya, Secretario.

Del 4 al 28 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veinte de septiembre del año en curso, a las dos de la tarde y en el local de este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, con un área de cuatro mil ciento noventa y cinco varas cuadradas y noventa y cinco centésimas de vara cuadrada, formado por los lotes Números 79, 80, 81, 82, 83, 99, 100, 101, 102 y 103, de la lotificación del terreno denominado Tiloarque, con los siguientes límites: al Norte, con lotes números 84 y 104; al Sur, con lotes números 78, 92 y 98, calle de por medio; al Este, con terrenos de Sofía Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; y, al Oeste, con lotes números 59, 60, 61 y 72, calle de por medio; en dicho solar se encuentra construido un edificio de piedra, ladrillo y cemento armado, con varias dependencias y servicios sanitarios. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A.", bajo el Nº 147, a los Folios 206 y 207 del Tomo 107 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, y ha sido valorado por las partes en la cantidad de doscientos diez mil lempiras; y, b) Un solar situado en la ciudad de San Pedro Sula, departa-

mento de Cortés, con un área de mil novecientos cuarenta y siete varas cuadradas, equivalentes a mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados y sesenta y nueve centésimos de metro cuadrado, que mide y limita: al Norte, treinta metros cincuenta y siete centímetros, con propiedad del Ferrocarril Nacional y propiedad de los herederos de Santos Soto; al Sur, veintidós metros trece centímetros, con Calle Segunda; al Este, cuarenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros, con la línea férrea nacional; y, al Oeste, veintidós metros cuarenta y ocho centímetros de Norte a Sur; de aquí hacia el Oeste, un metro veintidós centímetros, y de este punto hacia el Sur, veintidós metros seis centímetros, colindando con propiedad de Luis Fajuelle; en dicho solar se encuentra construido un edificio de ladrillo y cemento armado, techo de láminas de zinc, pisos de ladrillo de cemento, con vidrios la pared del frente; consta de un salón para exhibición de equipos, oficina, dos servicios sanitarios y una galera para taller mecánico, circundado el solar con paredes de ladrillo y una pequeña parte con mallas cyclon. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A.", con el Nº 215, a los Folios 152 y 153 del Tomo 77 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de San Pedro Sula. Ha sido valorado por las partes en cien mil lempiras. Ambos inmuebles se rematarán para con su producto pagar al Banco Atlántida, S. A., la cantidad de trescientos veintinueve mil noventa y tres lempiras veintidós centavos, más los intereses convenidos y las costas del juicio que es en deberle la entidad comercial que en esta ciudad gira bajo la denominación de "Maquinaria y Accesorios, S. A." Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por lo menos.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.

Evelio Zelaya, Secretario.

Del 21 A. al 13 S. 65.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia que se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Secretaría, el día jueves dieciséis de septiembre del corriente año, a las tres de la tarde, se ematará en pública subasta la zona minera denominada "Hugh Landaverde", ubicada en el Valle de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, que mide 194 hectáreas, 97 áreas y 33.57 metros cuadrados de extensión superficial, la que produce mármol, cuyos límites son: al Norte, con la quebrada de Los Limones; al Sur, con Las Lagunas; al Este, con el Cerro Gordo; y, al Oeste, con la quebrada de Agua Caliente. El Remate de dicha zona minera se verificará por la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, cantidad ésta que cubre el valor total de una anualidad, que los señores Angel Salomón R. y herederos del señor Salvador Landaverde, adeudan al Estado en concepto de canon. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el valor total de o adeudado.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1965.

Oscar Alemán Q.

Subsecretario de Recursos Naturales.

Del 9 al 14 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes veintiocho de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente vehículo: un camión color rojo y blanco; Placa A16-915; marca Internacional RD 200; con chasis N9... EA-11723; motor 19.3159. El vehículo antes descrito es propiedad del señor Ráquel Alvarado y fue valorado por el Perito nombrado por este Juzgado, señor Renato Soto Ramírez, en la cantidad de cinco mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de cinco mil veinticinco lempiras, intereses y costas del juicio que el señor Ráquel Alvarado es en deberle a la Sociedad General de Comercio, S. A., comúnmente conocida como Empresa Alvarez, S. A. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo. —Tegucigalpa, Distrito Central 20 de agosto de 1965.

J. EVELIO ZELAYA, Srio.

Del 11 al 23 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, ocho del mes de octubre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, sita en el barrio El Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, de paredes de piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, con tres piezas hacia la calle y dos piezas de pared de piedra y ladrillo, que están divididas por un portón, cuya superficie es de diez varas, veintidós pulgadas de largo, por ocho varas de ancho, inclusive un corredor, existen además dos cocinas de piedra y ladrillo, tejas por techo y un pequeño cuarto para el baño. Estas construcciones se hallan levantadas sobre un terreno cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Norte, diez y seis varas, seiscientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote Número Ocho, de los herederos de doña Emma v. de Bonilla; al Sur, diez y seis varas, setecientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote Número Veintinueve, de Encarnación Andino, calle de por medio; al Este, cincuenta varas, con Lotes Diez y Lote Siete, de Armando Padgett y herederos de doña Emma v. de Bonilla; y, al Poniente, cincuenta varas, con la misma sucesión de Bonilla. Con las mejoras siguientes: siete piezas, de cuatro por cuatro varas

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible frente, a máquina.

cada una, con su acera respectiva, paredes de piedra y ladrillo, cielo machihembrado, con servicios sanitarios, dos baños y un lavadero, con instalación de luz eléctrica y que forman un solo cuerpo con la primeramente descrita y dentro de los mismos límites. El inmueble descrito con sus mejoras, se encuentra inscrito a favor del señor Gonzalo Zapata Ramírez, con el Número 52, Folios 45 y 46 del Tomo 153 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de (L. 16.000.00) dieciséis mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de lempiras que adeuda el señor Gonzalo Zapata Ramírez, al Abogado don Esteban Mendoza. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. —Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E., Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles trece del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará el siguiente inmueble: "Un lote de terreno que fue parte del terreno denominado "Los Albañiles", situado en la aldea La Soledad, de este Distrito Central, lote que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, cuarenta y ocho varas, con propiedad de los sucesores de don Manuel Sabino López; al Sur, noventa y seis varas, con lote vendido a don L. Emilio Stowse; al Este, noventa y seis varas, con propiedad de sucesores de don Ernesto Divanna, callejón de por medio; y, al Oeste, ciento veinte varas, con edificio del Country Club; resultando de una extensión superficial de siete mil seiscientos varas cuadradas, más o menos, y una casa construida en este lote, de doce metros de largo, por doce metros de ancho, de piedra y ladrillo, encoementada, de un solo piso, cubierta

con tejas, con cielos de madera machihembrada, dividida en cuatro cuartos interiores, teniendo servicios sanitarios y dos closets, un corredor volado al frente Norte, de seis metros de largo, por cuatro metros de ancho, otro corredor al interior de ciento veinte metros cuadrados, un jardín interno, con aceras de piedras labradas, amarradas con cemento y engramado, más un pozo artístico simulado con desagües interiores, con muros de retención de piedra tallada, y toda la casa tiene balcones de hierro y puertas de cedro, instalación de agua y luz, la cual casa con el lote de terreno forman un solo inmueble, existiendo un gravamen hipotecario sobre dicho inmueble, de propiedad de María Augusta del Carmen Zúñiga, representada por su madre María Antonia del Carmen Abate Escobar, o Carmen Abate Escobar; que la propiedad está inscrito su dominio con el Número 331, Folios 385 al 386, del Tomo 126, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de setenta mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil diez y seis lempiras, con ochenta y cinco centavos, más intereses y costas del presente juicio, que la señora María del Carmen Abate Escobar, como representante legal de la menor María Augusta del Carmen Zúñiga Abate, es en deberle a Octavio Salvador Córdova". Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble. —Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya, Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

**HERENCIAS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinte y seis de agosto del corriente año, dictó sentencia declarando a Alicia, Juan Angel, Esteban, Ercilia, Gloria Isabel, Dolores, Luis Angel, José de la Cruz, María Teresa, Estela Iris, Donato y Germán Francisco Irias Esquivel, herederos ab intestato de su difunto padre natural reconocido, el señor Donato Irias Landa, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. —Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

ALEJANDRO NAVAS TERCERO, Srio. por ley.

14 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, declaró a Soledad Aceituno Rodríguez de Aguilar, heredera ab intestato de su difunta madre natural reconocida doña María Espectación Rodríguez, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. —Tegucigalpa,

D. C. 7 de septiembre de 1965.

ALEJANDRO NAVAS T, S. P. L.

14 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha tres de septiembre del corriente año, dictó sentencia declarando a José Roberto Cisneros Enríquez, Darío Cisneros Bustillo de Hernández, Angel María Cisneros Bustillo, Adolfo Cisneros Bustillo de Espinosa, Salvador Mario Cisneros Bustillo y a Donato René Cisneros Enríquez, herederos ab intestato de su difunto padre el General Salvador M. Cisneros, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. —Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1965.

SIXTO AGUILAR C, Srio.

14 S. 65.

**PARA MEJOR SERVIDIO**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

**A QUIEN INTERESE:**

Los cheques que se extiendan a estos Telles deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salvadoreño ....	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonas C. R. ....	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas .....	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	0.160128			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L. 5.00
Franco Belga .....	0.0202	0.0404
Franco Francés .....	0.2040	0.4080
Franco Suizo .....	0.2306	0.4612
Marco Alemán .....	0.2517	0.5034
Florin .....	0.2781	0.5562
Corona Sueca .....	0.1947	0.3894
Peseta .....	0.0168	0.3360
Lira .....	0.001902	0.03804
Dólar Canadiense .....	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

**Señor Suscriptor:**

Si usted no recibe con la debida regularidad el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar inmediatamente a la Administración, Teléfono 2-0856.